

CNE OF. ORD. N° 1173/2025

- ANT.:**
- (1) Oficio Ordinario N° 912/2025 de 10 de octubre de 2025, de Comisión Nacional de Energía.
 - (2) Carta RI-000035-2025 de 11 de noviembre de 2025, de Transelec S.A.
 - (3) Carta CX-GPG-00237/2025 de 11 de noviembre de 2025, de Chilquinta Transmisión S.A.
 - (4) Carta CE-59-2024-AlfaTX de 14 de noviembre de 2025, de Alfa Transmisora de Energía S.A.
 - (5) Carta RI-000036-2025 de 26 de noviembre de 2025, de Transelec S.A.
 - (6) Carta DE 07589-25 de 15 de diciembre de 2025, del Coordinador Eléctrico Nacional.

MAT.: Complementa, corrige y aclara Oficio Ordinario N° 912/2025.

SANTIAGO, 16 de diciembre de 2025

A: LISTA DE DISTRIBUCIÓN

DE: DANILO ZURITA OYARZÚN
SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En consideración a lo dispuesto en el inciso final del artículo transitorio de la Resolución Exenta CNE N°98/2025¹, mediante el Oficio Ordinario N° 912 del ANT. (1) (el "Oficio N° 912"), la Comisión Nacional de Energía (la "Comisión"), informó, por única vez, un nuevo listado de obras de expansión, y se precisaron los aspectos relacionados al proceso de licitación de las mismas, de acuerdo con la normativa vigente.

De acuerdo con lo que se pudo constatar a raíz de la informado por las respectivas empresas en las cartas indicadas en los ANT., y luego de una revisión posterior a la emisión del Oficio N°912, esta Comisión estima necesario corregir, complementar y aclarar dicho oficio, según lo que se señala a continuación:

1.- Respecto de las obras de expansión que no han sido adjudicadas

De acuerdo con lo manifestado por Transelec S.A. en la comunicación individualizada en ANT. (2), corresponde corregir el propietario de la obra "Aumento de Capacidad Línea 1x66 kV Chacahuín - Linares", reemplazando "Compañía General de Electricidad S.A." por "Transelec S.A.", quedando de la siguiente forma:

Decreto de expansión	Obras	Zona	Tipo de obra	Empresa propietaria	Acción
293 del 2018	Aumento de Capacidad Línea 1x66 kV Chacahuín - Linares	Zonal E	Ampliación	Transelec S.A.	A licitar por parte de los Propietarios

¹ Resolución Exenta N° 98, de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que "Aprueba resolución sobre licitación de obras de ampliación por parte de los propietarios de las obras que son objeto de ampliación, según lo establecido en el artículo 95° de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la Ley N° 21.721 de 2024", publicada en el Diario Oficial el 7 de marzo de 2025.

Asimismo, conforme a lo indicado en la carta individualizada en ANT. (4), de Alfa Transmisora de Energía S.A., corresponde corregir el propietario de la obra “Ampliación en S/E Loica 220 kV (IM)”, reemplazando “Colbún Transmisión S.A.” por “Alfa Transmisora de Energía S.A.”, quedando de la siguiente forma:

Decreto de expansión	Obras	Zona	Tipo de obra	Empresa propietaria	Acción
200 del 2022	Ampliación en S/E Loica 220 kV (IM)	Nacional	Ampliación	Alfa Transmisora de Energía S.A.	A licitar por parte de los Propietarios

Cabe destacar que, de acuerdo con el artículo transitorio de la Resolución Exenta N° 98/2025 de la Comisión, los procesos de licitación de las obras de ampliación procedentes de planes de expansión cuyos respectivos decretos hubieran sido publicados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.721, y cuyo llamado a licitación hubiera sido convocado por el Coordinador Eléctrico Nacional (el “Coordinador”) antes de la entrada en vigencia de dicha ley, debían continuar y adjudicarse por el mismo Coordinador, conforme al marco normativo vigente previo a la entrada en vigencia de la referida ley N° 21.721.

Por su parte, los demás procesos de licitación de obras de ampliación debían ser convocados por sus respectivos propietarios en un plazo máximo de nueve meses desde la publicación de la Ley N° 21.721 en el Diario Oficial, esto es, el 27 de diciembre de 2024, por lo cual dicho plazo vencía el 27 de septiembre de 2025. Se exceptúan de lo anterior las obras cuyos procesos de licitación estaban a cargo del Coordinador Eléctrico Nacional, según lo indicado en el párrafo anterior, y que fueron declarados desiertos con posterioridad a la publicación de la misma ley, las cuales deberán regirse por la Resolución Exenta N° 98/2025 de la Comisión. Las obras que se encuentran en este último caso son las siguientes:

Decreto de expansión	Obras	Zona	Tipo de obra	Empresa propietaria	Acción
N°293 del 2018	Aumento de Capacidad Línea 1x66 kV Chacahuín - Linares	Zonal E	Ampliación	Transelec S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°171 del 2020	Aumento de capacidad línea 1x110 kV Quillota - Marbella	Zonal C	Ampliación	Compañía General de Electricidad S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°171 del 2020	Ampliación en SE Quilpué	Zonal C	Ampliación	Chilquinta Energía S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°171 del 2020	Ampliación en S/E Las Balandras (HTR ATMT)	Zonal C	Ampliación	Chilquinta Energía S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°171 del 2020	Ampliación en S/E Pucón (NBC AT)	Zonal E	Ampliación	Compañía General de Electricidad S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°200 del 2022	Ampliación en S/E Loica 220 kV (IM)	Nacional	Ampliación	Alfa Transmisora de Energía S.A.	A licitar por parte de los Propietarios
N°4 del 2024	Ampliación en S/E Nueva Pichirropulli 220 kV (IM)	Nacional	Ampliación	Eletrans S.A.	A licitar por parte de los Propietarios

Respecto de lo consultado por Chilquinta Transmisión S.A. en su carta del ANT. (3), sobre las obras “Ampliación en SE Quilpué” y “Ampliación en S/E Las Balandras (HTR ATMT)”, si bien en el informe técnico final del plan de expansión de la transmisión del año 2022 se indicaba que las obras se encontraban atrasadas en su ejecución y se promovían proyectos alternativos que fueron finalmente decretados, la eliminación formal de las obras individualizadas de los respectivos planes de expansión no se concretó, razón por la cual su propietario deberá iniciar su proceso de licitación, de acuerdo a la normativa vigente.

2.- Respeto de las obras de ampliación que se encuentran detenidas por haberse dado término anticipado al contrato entre contratista y mandante

Mediante la carta individualizada en ANT. (4), Alfa Transmisora de Energía S.A. manifestó que se indicó incorrectamente el propietario de la obra “Ampliación en S/E Candelaria”, por lo que se debe reemplazar “Colbún Transmisión S.A.” por “Alfa Transmisora de Energía S.A.”, quedando de la siguiente forma:

Decreto de expansión	Obras	Zona	Tipo de obra	Empresa propietaria	Estado
Nº293 del 2018	Ampliación en S/E Candelaria	Nacional	Ampliación	Alfa Transmisora de Energía S.A.	Obra abandonada. El Propietario deberá definir si licitar o ejecutar por sí mismo

De acuerdo con lo indicado por el Coordinador en su carta de ANT. (6), se debe incluir en el listado del presente numeral la obra “Aumento de Capacidad de Línea 2x220 kV Maitencillo – Nueva Maitencillo”, quedando de la siguiente forma:

Decreto de expansión	Obras	Zona	Tipo de obra	Empresa propietaria	Estado
Nº198 del 2019	Aumento de capacidad Línea 2x220 kV Maitencillo – Nueva Maitencillo	Nacional	Ampliación	Interchile S.A.	En ejecución por parte del Propietario

Adicionalmente, respecto de las obras indicadas en la tabla del numeral 2 del Oficio Nº 912, y de acuerdo con el artículo 4 de la Resolución Exenta Nº 99/2025, de la Comisión, el Propietario podía, alternativamente, tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo o relidar su ejecución a un tercero, decisión que debía ser informada por escrito a la Comisión con copia al Ministerio, al Coordinador y a la Superintendencia.

Para estos efectos, se concedió a las empresas propietarias un nuevo plazo de 20 días, contados desde de la comunicación del oficio mencionado anteriormente, para informar a los organismos mencionados su decisión. En caso de optar por tomar posesión inmediata de las obras y ejecutarlas por sí mismo, el plazo para indicar a dichos organismos si se opta por el mecanismo de revisión de valor de inversión adjudicado era de 40 días a partir de la comunicación del Oficio Nº 912, en función de la normativa vigente al momento de emitir el oficio indicado, es decir, la Resolución Exenta Nº 99 de 2025, de esta Comisión.

Respecto de lo anterior, se informa que el 10 de diciembre de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Resolución Exenta Nº 754, de 4 de diciembre de 2025, de la Comisión, que “Modifica Resolución Nº 99 Exenta de la Comisión Nacional de Energía, de 3 de marzo de 2025, que ‘Aprueba resolución sobre el mecanismo de revisión del valor de inversión adjudicado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99º de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificado por la ley Nº 21.721 de 2024’”, en la que se modifica el artículo 5 de la referida Resolución Exenta Nº 99, estableciéndose un plazo de 120 días para informar que se opta por el mecanismo de revisión de valor de inversión, en lugar de los 40 días que originalmente se habían establecido.

En función de lo anterior, se actualiza el plazo indicado en el Oficio Nº 912 para que las empresas informen si optan por el mecanismo de revisión de valor de inversión adjudicado, considerando los 120 días que indica la normativa vigente, los cuales cuentan desde la notificación del Oficio Nº 912.

Por último, cabe precisar que, en general, los llamados a licitación que deben efectuar las empresas propietarias respecto de las obras del listado indicado en el numeral 1 del presente oficio, de aquellas señaladas en el numeral 2 del Oficio N° 912 cuyos propietarios decidan relicitar, y de las obras de ampliación mencionadas en el numeral 3 del mismo oficio, deben realizarse dentro de un plazo máximo de 12 meses, ya sea contado desde la emisión del Oficio N° 912, desde la emisión de la resolución exenta que indique el avance físico y financiero de la obra y la proporción del V.I. adjudicado inicialmente que será reconocido, o desde la emisión del respectivo decreto de expansión, según corresponda, y el proceso completo deberá estar finalizado dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde el llamado a licitación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en la Resolución Exenta CNE N° 98/2025.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

FCP/LZG/PMP

Distribución:

- Coordinador Eléctrico Nacional
- Departamento Jurídico CNE
- Departamento Eléctrico CNE
- Oficina de Partes CNE
- Compañía General de Electricidad S.A.
- Chilquinta Energía S.A.
- CGE Transmisión S.A.
- Chilquinta Transmisión S.A.
- Colbún Transmisión S.A.
- Sociedad Transmisora Metropolitana II S.A.
- Eletrans S.A.
- Interchile S.A.
- Transelec S.A.
- Parque Eólico Campo Lindo SpA
- Empresa de Transmisión Eléctrica Transemel S.A.
- Sociedad Transmisora Metropolitana S.A.
- Sistema de Transmisión del Sur S.A.
- Empresa Eléctrica de Arica S.A.
- Engie Energía Chile S.A.
- CMPC Pacífico
- Edelnor Transmisión S.A.
- Red Eléctrica del Norte S.A.
- Aguas Antofagasta S.A.
- Sociedad Austral de Transmisión Troncal S.A.

Expediente:

- Expediente N° 4085/2025
- Expediente N° 4114/2025
- Expediente N° 4123/2025
- Expediente N° 4260/2025
- Expediente N° 4520/2025